



Diseño del plan presupuestario de los programas y proyectos sociales que solicitan financiamiento del Fodesaf - 2025

Programa Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC)

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Año 2025





Tabla de contenido

Introducción	4
Diseño del plan-presupuesto	5
1. Información general del programa o proyecto	5
1.1. Nombre del programa o proyecto	5
1.2. Institución a cargo	5
1.3. Unidad ejecutora	5
1.4. Responsable y enlace de la ejecución del programa o proyecto:	5
1.5. Sitio web del programa o proyecto	5
1.6. Norma legal de creación del programa o proyecto	6
1.7. Otra normativa asociada con la gestión del programa o proyecto	6
1.8. Fecha de inicio	6
2. Módulo programático	7
2.1. Descripción del problema sobre el cual interviene el programa o proyecto	7
2.2. Descripción de la teoría de la intervención	7
2.2.1. Descripción del contexto de la intervención	7
2.2.2. Definición de la lógica causal de la intervención	8
2.3. Actores involucrados	10
2.4. Objetivo general del programa o proyecto	11
2.5. Objetivos específicos del programa o proyecto	11
2.6. Población beneficiaria	11
2.7. Metodología para la selección de la población beneficiaria	12
2.8. Descripción de los productos	13
2.9. Periodo para recibir los productos del programa por parte de la población beneficiaria	14
2.10. Frecuencia de la entrega del producto	14
2.11. Metas	14
2.12. Cronograma de metas e inversión	15
2.13. Cobertura geográfica	15
2.14. Evaluación	15





3. Contribución del programa o proyecto a políticas públicas	16
3.1. Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública	16
3.2. Prioridades de la Administración	16
3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	16
3.4. Política Nacional de Emprendimientos	16
3.5. Plan Operativo Institucional (POI)	16
4. Plan de contingencia para la atención de emergencias	17
5. Cumplimiento de Políticas	18
5.1. Política Nacional de Empresariedad	18
5.2 Política Nacional de Cuidados	18
5.3 Política Nacional del Deporte y Recreación	18
6. Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado	18
6.1. ¿Se utiliza como medio de consulta para la asignación de beneficios?	18
6.2. ¿Se utiliza para el levantamiento de la información de las personas beneficiarias?	18
6.3. Reporte trimestral al Sinirube de las personas que están beneficiando.	18
6.4. Impedimento legal para la aplicación de la Directriz.	18
7. De los activos de programas y proyectos	19
7.1. ¿Se encuentran incorporados al SIBINET?	19
7.2. ¿Se mantiene un registro auxiliar actualizado de los activos comprados con recursos del Fodesaf?	19
8. De los Gastos Administrativos	19





Introducción

La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones (Desaf), en cumplimiento de las facultades estipuladas en la Ley N^a 5662 (1974) y su reforma Ley N^a 8783 (2019), el Decreto Ejecutivo N^o35873-MTSS (2010), responsable de administrar los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), pone a disposición el presente documento “Diseño del plan-presupuesto de los programas y proyectos sociales que solicitan financiamiento del Fodesaf”.

Este documento, debe ser utilizado por las unidades ejecutoras para la formulación del programa o proyecto a financiar, se aplica por única vez. Posteriormente y de manera anual, dicho diseño se valida a través del instrumento denominado “Guía de validación y actualización del diseño del plan-presupuesto del programa o proyecto” e incluye el “Cronograma de Metas e Inversión”.

Tiene como propósito brindar un instrumento para la descripción del plan-presupuesto de los programas y proyectos, para los cuales se pretende el financiamiento. De manera que, se presente la información de forma unificada, actualizada y consistente para uso de la Desaf, de las diferentes instituciones interesadas y del público en general, razón por la cual debe ser lo más clara pero también lo más detallada posible.

El documento, consta de dos apartados principales. En el primero de ellos, se establecen las instrucciones generales que, para el llenado del documento, referidos a los documentos a utilizar, requisitos e indicaciones de formato. El segundo apartado, lo constituye el diseño del programa o proyecto a financiar, se incluye, información general, modulo programático, contribución a las políticas públicas, plan de contingencia y el módulo presupuestario

Las especificaciones establecidas para el llenado de este documento, se localizan en el “Manual para la elaboración del plan-presupuesto de los programas y proyectos sociales que solicitan financiamiento del Fodesaf”, en adelante referido como el Manual.





Diseño del plan-presupuesto

1. Información general del programa o proyecto

1.1. Nombre del programa o proyecto

Programa Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC).

1.2. Institución a cargo

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

1.3. Unidad ejecutora

Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo; Dirección de Administración de Pensiones; Gerencia de Pensiones.

1.4. Responsable y enlace de la ejecución del programa o proyecto:

- Responsable del programa o proyecto:

Licda. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Presidente Ejecutiva
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr
Teléfono: 2539-1146

- Enlaces del programa o proyecto:

Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo
Dirección Administración de Pensiones
Correo electrónico: ucubillo@ccss.sa.cr
Teléfono: 2284-9200 Ext.91081117

Licda. Patricia Sánchez Bolaños
Área Gestión de Pensiones RNC
Correo electrónico: psanchez@ccss.sa.cr
Teléfono: 2284-9200 Ext.91081262

1.5. Sitio web del programa o proyecto

www.ccss.sa.cr





1.6. Norma legal de creación del programa o proyecto

- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley 8783 del 13 de octubre del 2009.
- El texto de esta Ley fue reformado por la Ley N°8783 del 13 de octubre del 2009 y publicado en el Alcance N°42 a La Gaceta N°199 del 14 de octubre del 2009

1.7. Otra normativa asociada con la gestión del programa o proyecto

- Reglamento del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones (RNC). Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008, modificado mediante artículo 17 de la sesión N°8602 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 27 de setiembre del 2012 y publicado en La Gaceta N°214 de fecha 06 de noviembre del 2012, modificado en el artículo 7º de la sesión 8907, celebrada el 25 de mayo de 2017, publicado en el alcance N°158 a la Gaceta N°123 del 29 de junio de 2017 y modificado mediante artículo 1º de la sesión N°9112 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 20 de julio de 2020 y publicado en La Gaceta N°194 de fecha 06 de agosto de 2020. (Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico).
- Instructivo del Programa Régimen No Contributivo De Pensiones de setiembre 2020.
- Ley 8769 reforma de la Ley de pensión vitalicia para personas que padecen parálisis cerebral profunda, Ley N°7125, de 24 de enero de 1989 (Del 01 de setiembre de 2009, N°Gaceta: 201 del 16 de octubre de 2009, se modifican el artículo 1 y 2, acerca de los requisitos y montos otorgados a las personas con parálisis cerebral profunda).

1.8. Fecha de inicio

El 1 de junio de 1975.

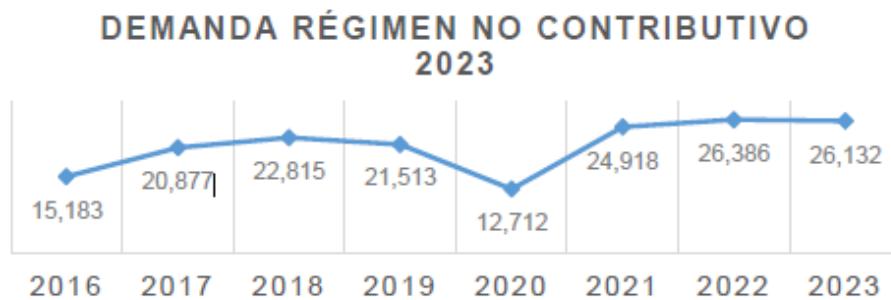




2. Módulo programático

2.1. Descripción del problema sobre el cual interviene el programa o proyecto

Nuestro país enfrenta un proceso de envejecimiento de la población que, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO, 2023, ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, se determina que en el año 2023 un 13.98% de la población total son adultos mayores, de los cuales se estima que alrededor de 26,56 % se ubica en condición de pobreza. A manera de referencia, datos del INEC señalan que, durante el año 2023, el porcentaje de personas en condición de pobreza corresponde al 24.35%, es decir, un total de 1,281, 052.



2.2. Descripción de la teoría de la intervención

El programa pretende otorgar pensiones del Régimen No Contributivo a las personas que se encuentren en condición de pobreza y que no hayan adquirido derecho a otra pensión, ajustándose a alguna de las tipologías y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.2.1. Descripción del contexto de la intervención

Con la promulgación de la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974, se crean las pensiones no contributivas, como un programa adicional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), administrado por la CCSS. Esta ley nace con el objetivo de brindar un papel asistencial para la sociedad costarricense que no acredita para una pensión contributiva y que se encuentre en condiciones de pobreza. Con la reforma realizada en el año 2009 por el Gobierno (Ley 8783), se dan dos modificaciones importantes para el RNC: una disminución en el porcentaje de financiamiento y la inclusión de personas extranjeras como posibles beneficiarios de este régimen.

Por otra parte, a partir del 11 de enero de 1989, con la Ley 7125 "Pensión Vitalicia para las Personas que padecen Parálisis Cerebral Profunda", se agrega al programa del Régimen No Contributivo, la protección a aquellas personas con este padecimiento que requieren del apoyo del Estado. Mediante la reforma a esta ley (Ley 8769), publicada en La Gaceta No. 201 del 16 de octubre de 2009, se incluye:





autismo, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad.

La administración de este régimen se lleva a cabo por la Gerencia de Pensiones mediante la Dirección Administración de Pensiones y el Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, estas unidades también son las encargadas de emitir las directrices necesarias para la gestión de las pensiones y solicitudes.

Con este fundamento el accionar del Régimen No Contributivo se desarrolla dentro del marco de los programas que componen el sector social, siendo el insumo principal la clasificación de pobreza que determina el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), que se constituye en el mecanismo de selección utilizado por la CCSS, en concordancia con lo establecido en la Ley 9137 y la directriz del Gobierno N°060-MTSS-MDHIS.

Los esfuerzos de las unidades tramitadoras de pensiones del Régimen No Contributivo se han dirigido a gestionar las solicitudes de acuerdo con la capacidad administrativa, sin embargo, ante la limitación de recursos por parte del Gobierno -como financiador de este programa- ha ido en aumento la cantidad de casos pendientes de aprobar; razón por la cual, para poder satisfacer la totalidad de la demanda del programa, se requieren más financiamiento.

2.2.2. Definición de la lógica causal de la intervención

El trámite de pensiones del Régimen No Contributivo pretende otorgar una prestación económica que le permita a sus beneficiarios contribuir en la satisfacción de sus necesidades básicas, así como tener acceso a la prestación de servicios de salud, en su calidad de pensionado.

La CCSS cuenta con una amplia red de sucursales administrativas a nivel nacional que permiten el acceso de todos los habitantes del país.

El trámite y aprobación de las pensiones, así como el control de las mismas, se realiza en las sucursales administrativas de la Caja distribuidas a nivel nacional. Asimismo, en el Edificio Jorge Debravo se tramitan las solicitudes de las personas con domicilio de algunas localidades de San José.

La gestión consiste en que el interesado presenta el formulario de pensión en la sucursal correspondiente a su lugar de residencia o vía correo electrónico a la dirección: rnc-servicios@ccss.sa.cr , el Plataformista verifica que se encuentre completo, lo ingresa al Sistema Integrado de Pensiones, genera la ficha de SINIRUBE, así como otros documentos y se envía el expediente al analista correspondiente.





El analista verifica si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del programa RNC, si es así, verifica si el caso se debe enviar a Trabajo Social, Área de Salud y/o Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez (estos dos últimos pasos corresponden a solicitudes presentadas por Invalidez y/o Ley 8769), si no es así o cuando el expediente se reciba de estas dependencias, el analista verifica que el solicitante se continúe ajustando a la condición de pobreza de SINIRUBE y emite la recomendación ya sea aprobándolo o denegándolo y genera la resolución para la firma de la jefatura. Posteriormente, se notifica dicha resolución al interesado.

Es importante aclarar que, aunque las solicitudes se ajusten a la normativa vigente, no es posible aprobarlas de inmediato, ya que por un tema presupuestario se van otorgando cronológicamente tomando en consideración la fecha de presentación del trámite y la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo.

Este programa se considera los siguientes criterios:

- *Equidad en el acceso a los beneficios:* Este programa se asegura que las personas con discapacidad cuenten con acceso equitativo y en igualdad de condiciones a las pensiones del Régimen No Contributivo, ya que se cuenta con dos tipologías específicas (Invalidez, Ley 8769) dirigidas a cubrir a esta población. No obstante, es importante mencionar que, a diciembre 2021, un 35% de los casos en curso de pago corresponden a la tipología de Invalidez RNC y Ley 8769. Por otro lado, este programa cumple con lo establecido en la Política Nacional de Igual y Equidad de Género, ya que la distribución porcentual por género ha mantenido una composición similar desde el año 2008, siendo las mujeres un 58% de los pensionados totales.
- Asimismo, las poblaciones minoritarias como afro descendientes o indígenas, tienen acceso adecuado a este programa, ya que se cuenta con sucursales a nivel nacional para tramitar sus solicitudes de pensión, sin tener que transitar largos trayectos para poder hacer el trámite. Cabe recordar, que siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento RNC y se tenga la disponibilidad presupuestaria, la pensión se aprobará.

Para la descripción de la teoría de la intervención, se expresa utilizando la cadena de resultados de la Tabla 1.





Tabla 1
COSTA RICA, CCSS. Cadena de resultados del RNC

Insumos	Actividades	Productos	Efectos	Impactos
<p>Recursos financieros trasladados por Fodesaf al Programa RNC.</p> <p>Gerencia de Pensiones (Dirección Administración de Pensiones, Área Gestión Pensiones RNC, sucursales administrativas.)</p>	<p>Traslado de recursos al Programa RNC para el pago y otorgamiento de pensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gestionar la obtención de recursos ante Desaf. ● Tramitar a nivel nacional las solicitudes. ● Depósito oportuno de las pensiones a los beneficiarios. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Pago mensual de la pensión. ● Pago del aguinaldo proporcional en diciembre de cada año. ● Costo administrativo por la administración del programa. 	<p>Mejorar la capacidad adquisitiva para satisfacer las necesidades básicas y la calidad de vida de más personas que se ubiquen en condición de pobreza o pobreza extrema</p>	<p>Contribuir en la disminución de los niveles de pobreza a nivel nacional.</p>

Fuente: Información de la CCSS, Gerencia de Pensiones.

2.3. Actores involucrados

Actores primarios	Actores secundarios	Actores clave (o centrales)
<ul style="list-style-type: none"> ● Pensionados ● Solicitantes 	<ul style="list-style-type: none"> ● Áreas de Salud ● Trabajo Social (Gerencia de Pensiones) ● Dirección Calificación del Estado de la Invalidez. ● Entidades pagadoras 	<ul style="list-style-type: none"> ● Dirección General De Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) (<i>actor con capacidad de veto</i>). ● SINIRUBE ● Gerencia de Pensiones ● Dirección Administración de Pensiones ● Área Gestión Pensiones RNC ● Direcciones Regionales de Sucursales ● Sucursales Administrativas





2.4. Objetivo general del programa o proyecto

Proteger a todas aquellas personas que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes.

2.5. Objetivos específicos del programa o proyecto

Otorgar Pensiones del Régimen No Contributivo a todos aquellos costarricenses y extranjeros residentes legales en el país, y menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional se encuentran en pobreza o pobreza extrema y que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes, dando prioridad a la población adulta mayor.

2.6. Población beneficiaria

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N°5662 reformada por la Ley N°8783, este régimen tiene por objeto proteger a todos los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como a las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema (necesidad de amparo económico inmediato) y que no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes, según las condiciones que se establecen en el reglamento del programa.

Características y requisitos que debe cumplir la persona a beneficiar:

- a. Personas adultas mayores: Son aquellas personas con 65 (sesenta y cinco) o más años.
- b. Personas inválidas: Son aquellas personas que por debilitamiento de su estado físico o mental hayan perdido dos terceras partes (67%) o más de su capacidad general.
Cuando el solicitante es mayor de 18 años, se evaluará en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiera obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia. En el caso de menores de edad, se evaluará en función de que éstos requieran de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida, y de su potencial para generar a futuro, los ingresos para cubrir sus necesidades básicas.

En ambos casos, la determinación del estado de invalidez será realizada por la Dirección de Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones de acuerdo con los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. Los criterios clínicos para evaluación y calificación de la invalidez son los mismos que se aplican para valorar la invalidez del Régimen de IVM u otros regímenes. El dictamen médico deberá ser emitido en el formulario previamente elaborado para tal efecto.

La administración tiene la potestad de establecer o fijar los plazos pertinentes para someter a una nueva revisión el estado de invalidez de estos beneficiarios, y procederá a la cancelación de la pensión cuando se compruebe que el beneficiario ha superado la condición de invalidez.





- c. Personas viudas en desamparo: Son aquellas personas que debido a la defunción de su cónyuge o compañero (a) de hecho con el que estuvieran conviviendo al momento del deceso hubiesen quedado en desamparo económico, no hayan establecido unión de hecho con posterioridad a la defunción y cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
- i) con al menos 55 años de edad y menores de 65 años
 - ii) menores de 55 años con hijos menores de 18 años, o con hijos entre 18 y 21 años siempre y cuando éstos:
 - se encuentren estudiando en educación formal o técnica (lo cual deberá acreditarse semestralmente)
 - no laboren
 - integren grupo familiar con la persona viuda
- d. Huérfanos: Son:
- i) Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.
 - ii) Aquellos huérfanos entre 18 y 21 años siempre y cuando:
 - se encuentren estudiando en educación formal o técnica, lo cual deberán acreditar semestralmente.
 - no laboren
- e. Indigentes: Son aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo familiares, soporte económico de otras Instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

2.7. Metodología para la selección de la población beneficiaria

1. El solicitante debe apersonarse a la sucursal de la Caja, más cercana a su lugar de domicilio; con su cédula de identidad. Debe completar los formularios facilitados por la CCSS. De acuerdo con las condiciones del caso, podrá requerirse el cumplimiento de las etapas de Trabajo Social, al Área de Salud y Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.
2. El solicitante tiene la opción de obtener los formularios para el trámite, en la página web oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social en el link: <https://www.ccss.sa.cr/tramites?c=pensiones>, completarlos y reunir los requisitos necesarios para la tipología y enviarlos a la dirección electrónica rnc-servicios@ccss.sa.cr. De acuerdo con las condiciones del caso, podrá requerirse el cumplimiento de las etapas de Trabajo Social, al Área de Salud y Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.





El analista realiza el estudio respectivo, considerando los siguientes criterios de selección:

- No ser pensionado por vejez o invalidez de algún régimen contributivo o no contributivo existente. Si es pensionado por muerte, el monto de la misma no deberá ser igual o mayor a la pensión del Régimen No Contributivo, vigente al momento de presentación de la solicitud
- El solicitante debe encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema, según la FIS del SINIRUBE, -la cual será verificada de oficio por la administración-. En caso de que el solicitante no cuente con esta ficha, antes de presentar la solicitud de pensión deberá requerirle al IMAS la elaboración de la misma.
- Ajuste a las tipologías establecidas en el Reglamento del Régimen No Contributivo.

Si se cumple con lo indicado anteriormente y conforme la disponibilidad presupuestaria, se aprueba la pensión y comunica el resultado al solicitante.

2.8. Descripción de los productos

- Pensión ordinaria (Vejez u otras tipologías): Transferencia monetaria mensual que se deposita directamente en la cuenta del pensionado o endosatario (persona encargada de administrar el dinero).
- Pensión Ley 8769 (Parálisis Cerebral profunda u otros padecimientos): Transferencia monetaria mensual que se deposita directamente en la cuenta del pensionado o endosatario (persona encargada de administrar el dinero).
- Costo Médico (Seguro de Salud): Al adquirir una pensión ordinaria o por la Ley 8769, automáticamente recibe el servicio de seguro de salud.
- Aguinaldo: (Transferencia monetaria) El aguinaldo o treceavo mes se realiza de forma proporcional al tiempo que han disfrutado del beneficio, tal y como se realiza con las pensiones de la Ley 8769.

Según el artículo 3 de Ley 5662, se indica que "*Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.*

iii) El aporte de Fodesaf al Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), establecido en la presente ley, y se autoriza a la CCSS para que destine un máximo del cuatro por ciento (4%) del aporte para cubrir gastos administrativos."





2.9. Periodo para recibir los productos del programa por parte de la población beneficiaria

El plazo es indefinido, no obstante, la pensión se podrá suspender o eliminar, si se presentan las siguientes situaciones:

De las causas de suspensión:

a. Previo procedimiento administrativo:

- Cuando el pensionado (a) se encuentre privado (a) de libertad u hospitalizado, por un lapso mayor a tres meses.

b. Automáticas

- El monto de la pensión no sea retirado por un período de tres meses consecutivos.
- Cuando el pensionado no se presente a las citas médicas, para la revisión de su estado.
- Cuando el pensionado se niegue a brindar colaboración para revisar su situación económica.

De las causas de cancelación:

a. Previo procedimiento administrativo:

- Pensionado asalariado o reciba ingresos por actividades independientes.
- Hijos de viuda superan 18 años no estén estudiando o estén laborando.
- Huérfanos mayores de 18 años no estén estudiando o estén laborando.
- Cuando situación económica cambie favorablemente.
- Pensionado supere su estado de invalidez.
- Pensionado traslade su domicilio a otro país, en forma temporal o permanente.

b. Automáticas

- Muerte del pensionado.
- Hijos de la persona viuda cumplan 21 años de edad y esa es la única condición por la que disfruta de la pensión.
- Huérfanos hayan cumplido 21 años.
- Cuando la pensión haya permanecido suspendida por más de un año y el beneficiario no presente objeción.

2.10. Frecuencia de la entrega del producto

La frecuencia de la entrega es mensual, por lo que el beneficiario recibe doce veces el producto. El aguinaldo o treceavo mes se realiza de forma proporcional al tiempo que han disfrutado del beneficio, tal y como se realiza con las pensiones de la Ley 8769.

2.11. Metas

En el apartado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Área Seguridad Humana” se incluyen dos metas del Régimen No Contributivo en la ficha de indicadores de objetivos de área: 26 “Número de nuevas Pensiones del Régimen no Contributivo otorgadas” 5 000 nuevas pensiones y 27 “Número acumulado de personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones” 129 633 pensionados.





2.12. Cronograma de metas e inversión

Es el instrumento que recopila la información cuantitativa para la ejecución del programa o proyecto durante un período determinado. Dicho documento se encuentra adjunto a la información del programa disponible en la página web de Fodesaf.

2.13. Cobertura geográfica

- Este programa tiene cobertura nacional.
- Para organizar administrativamente la gestión se usa una regionalización interna, distribuida de la siguiente manera: Brunca, Central, Chorotega, Huetar Atlántica, Huetar Norte y Oficinas Centrales.
- Para ciertos informes se utiliza la regionalización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), distribuida de la siguiente forma: Brunca, Central, Chorotega, Huetar Atlántica, Huetar Norte y Pacífico Central.

2.14. Evaluación

Esta sección presenta información relevante para efectos del análisis de evaluabilidad de los programas o proyectos sociales financiados por Desaf, que serán objeto de evaluación, considerando:

- Calidad de la información del programa o proyecto: Se utiliza el Sistema Integrado de Pensiones para la obtención de indicadores y reportes mensuales.
- Existencia y disponibilidad de información o proyecto: Informes de gestión elaborados por el Área Gestión Pensiones RNC, bases de datos obtenidas del Sistema Integrado de Pensiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- Recursos: Por el momento este programa, no cuenta con disposición presupuestaria, recurso humano y tiempo para realizar una evaluación del programa, sin embargo, la jefatura del Área Gestión Pensiones RNC podría ser la contraparte de un proceso evaluativo en caso de una evaluación externa.
- Intereses en torno a la evaluación: Como en otras ocasiones, la institución manifiesta el interés para que se lleven estudios evaluativos, así como el uso de las recomendaciones que surjan de las mismas, siempre que sean posibles con el recurso financiero y humano. El tipo de evaluación que se podría aplicar podría ser por resultados e impacto.





3. Contribución del programa o proyecto a políticas públicas

3.1. Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública

La contribución del programa a las políticas públicas es la de adjudicar 5.000 nuevas pensiones del régimen no contributivo (RNC) a los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema dando prioridad a la persona adulta mayor y en función de los recursos previstos por ley, para los años desde el 2023 al 2026. Lo anterior para finalizar con un acumulado total de pensiones del Régimen No Contributivo de 161.633.

3.2. Prioridades de la Administración

Metas Nacionales/ Pobreza: En un país donde una parte importante de su población se encuentra en condición de pobreza el Estado tiene la obligación de prestar atención y atender este fenómeno socioeconómico desde los distintos instrumentos de política pública disponibles. La atención a la pobreza monetaria de manera efectiva tiene efectos inminentes sobre el bienestar social. Un menor número de personas en esta condición no solo representan un mayor dinamismo económico a través de más recursos de los hogares, sino que también tiene resultados positivos en materia de seguridad, calidad de vida y los requerimientos de fondos públicos. El planteamiento de la pobreza monetaria dentro de las metas nacionales del PNDIP 2023-2026 responde a los beneficios derivados de reducir el porcentaje de personas pobres. Por eso, a través de la metodología de medición de la pobreza como la Línea de Pobreza (pobreza por ingresos), se dará seguimiento a esta importante meta de la actual administración.

3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El Programa “Régimen No Contributivo”, contribuye con el objetivo Nº1 “Poner fin a la Pobreza en todas sus formas en todo el mundo”.

3.4. Política Nacional de Emprendimientos

No aplica, este programa está dirigido a satisfacer las necesidades básicas de los pensionados.

3.5. Plan Operativo Institucional (POI)

Este programa está contemplado dentro del Plan Anual Institucional en el objetivo No2 denominado “Asegurar la protección económica y social de la población asegurada y beneficiaria de los seguros sociales administrados por la Institución, mediante el otorgamiento oportuno de pensiones y prestaciones sociales para contribuir en su calidad de vida.





4. Plan de contingencia para la atención de emergencias

Para la atención de emergencias, se utiliza la reserva de contingencia, que está establecida en el artículo 25º del Reglamento del Régimen No Contributivo, lo siguiente:

“Artículo 25º DE LA RESERVA DE CONTINGENCIAS

La Caja mantendrá un margen permanente en el Fondo antes mencionado, a título de Reserva para Contingencias, equivalente al 2% (dos por ciento) de los gastos de operación del ejercicio anual, los cuales incluyen el costo de los beneficios y los servicios de administración, conforme con lo dispuesto en el artículo 8º de este reglamento.”

Para gestionar estas situaciones, se ha realizado la siguiente valoración de riesgos:

Riesgos con probabilidad moderada o alta de ocurrencia: Presupuesto insuficiente.

Posibles medidas de mitigación:

- Por parte del Área Gestión Pensiones RNC realizar la coordinación efectiva con las Áreas de Tesorería y Contabilidad para que el 2% del Fondo de Reserva para Contingencias del RNC, se actualice anualmente.
- Utilizar el Fondo de Reserva para Contingencias.
- Por parte de la Dirección Administración de Pensiones y Área Gestión Pensiones RNC, comunicar a las autoridades superiores en caso de que se conozca la falta de recursos para el pago de pensiones, con el propósito de que realicen las gestiones para el traslado de recursos adicionales por parte del Ministerio respectivo.

Transferencias monetarias, que se deben preservar y no se pueden modificar:

El financiamiento para las pensiones ya otorgadas.

Áreas que se pueden ajustar, para mantener los bienes, servicios o transferencias monetarias, sin causar un perjuicio a la población beneficiaria del programa o proyecto:

Este programa depende directamente de los recursos financieros que pueda facilitar Fodesaf para no causar perjuicio a la población beneficiaria del programa. En lo que compete a la Dirección Administración de Pensiones y el Área Gestión Pensiones RNC, tal y como se indicó previamente, comunicarán a las autoridades superiores la falta de recursos para el pago de pensiones, para que se gestione lo pertinente ante el Ministerio respectivo, para el traslado de recursos adicionales.





Identificar o establecer la persona responsable de control o tomar las medidas preventivas ante una eventual situación de emergencia: La persona responsable de tomar las medidas preventivas, mencionadas anteriormente, son el director de la Dirección Administración de Pensiones, así como, la jefatura del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo.

5. Cumplimiento de Políticas

5.1. Política Nacional de Empresariedad

El programa no está asociado.

5.2 Política Nacional de Cuidados

El programa no está asociado.

5.3 Política Nacional del Deporte y Recreación

El programa no está asociado.

6. Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

6.1. ¿Se utiliza como medio de consulta para la asignación de beneficios?

Si, mediante reforma al Reglamento del Programa Régimen No Contributivo, vigente desde el 06 de agosto de 2020, (Modificado mediante artículo 1º de la sesión N.º 9112 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 20 de julio de 2020 y publicado en La Gaceta N.º 194 de fecha 06 de agosto de 2020.), se estableció como única forma de comprobación de pobreza la clasificación contenida en el SINIRUBE, con base en la información de la Ficha de Inclusión Social.

6.2. ¿Se utiliza para el levantamiento de la información de las personas beneficiarias?

Efectivamente. Anualmente se llevan a cabo cruces con la base de datos de pensionados del RNC para verificar que los beneficiarios continúan ubicados en condición de pobreza.

6.3. Reporte trimestral al Sinirube de las personas que están beneficiando.

Mensualmente el Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones envía la base de datos de pensionados de IVM y RNC al SINIRUBE.

6.4. Impedimento legal para la aplicación de la Directriz.

No aplica.





7. De los activos de programas y proyectos

7.1. ¿Se encuentran incorporados al SIBINET?

El Programa no cuenta con activos adquiridos con fondos del Fodesaf

7.2. ¿Se mantiene un registro auxiliar actualizado de los activos comprados con recursos del Fodesaf?

El Programa no cuenta con activos adquiridos con fondos del Fodesaf, por ende, no dispone del registro.

8. De los Gastos Administrativos

- La Unidad Ejecutora debe indicar si el programa está facultado o no, por la Ley N° 5662 y sus reformas para el uso de financiamiento por concepto de gastos administrativos y operativos.

Gastos administrativos y operativos: Aplica solamente para aquellas instituciones y/o programas a las cuales la Ley N° 5662, ha autorizado expresamente el financiamiento de estos gastos.

En caso de que el programa este facultado para la ejecución de gastos administrativos se debe indicar lo siguiente:

- Referirse a la normativa que lo respalda y porcentaje de ley, en caso que corresponda.

En el artículo 2 de la Ley N° 9002, del 31 de octubre de 2011, se reformó el Artículo 3 de la Ley 5662 y su reforma la Ley 8783, que indica:

Se excluye expresamente de la prohibición de destinar los recursos provenientes de FODESAF a gastos administrativos, los siguientes aportes:

“...iii) El aporte de FODESAF al Régimen No Contributivo de Pensiones por monto básico, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), establecido en la presente ley, y se autoriza a la CCSS para que destine un máximo del cuatro por ciento (4%) del aporte para cubrir gastos administrativos...”

- Detallar ampliamente que es lo que corresponde a estos gastos administrativos, cuáles son las erogaciones que se realizan bajo este concepto y presentar las justificaciones en los casos que corresponda.

La CCSS incorpora en el costo administrativo que debe cubrir el Régimen No Contributivo todos aquellos gastos que realiza en servicios personales, cargas sociales, servicios no personales, materiales y suministros en los que incurre por el trámite, seguimiento, control y pago de pensiones en todas sus dependencias a nivel nacional; estos se distribuyen al Seguro de Salud o al Seguro de Pensiones, según corresponda.





- Indicar la metodología que se utiliza para el cálculo de los gastos administrativos.

La Dirección Actuarial y Económica elabora anualmente el estudio denominado “Estimación de la prestación de servicios administrativos del Seguro de Salud al Régimen No Contributivo de Pensiones y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte” para el Seguro de Salud, mientras que la Subárea Contabilidad de Costos calcula el dato correspondiente al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cada 4 años aproximadamente. La formulación presupuestaria se ajusta en el porcentaje de inflación anual.

- La programación correspondiente a gastos administrativos debe estar incluida en el cronograma de metas e inversión y se debe presentar la ejecución correspondiente en los informes anuales y trimestrales correspondientes.

Al respecto se aclara que el porcentaje asignado por DESAF no cubre la totalidad del gasto administrativo, por lo que la CCSS debe completarlo con otras fuentes de financiamiento de esta Programa.

